

# EL MOVIMIENTO JUNTISTA DE 1810 EN LA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA\*

ÁNGEL RAFAEL ALMANZA 

---

## RESUMEN

Este artículo analiza el proceso de conformación de juntas provinciales en diferentes poblaciones de la Capitanía General de Venezuela luego del establecimiento de la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII el 19 de abril de 1810 en Caracas. Todas rechazaron la invasión napoleónica y manifestaron la necesidad de conservar estos territorios para el legítimo representante de la monarquía, sin olvidar que estos espacios fueron utilizados para expresar las inquietudes y demandas de sus miembros.

### Palabras clave

Lealtad, juntismo, Venezuela, soberanía y representación.

## JUNTISTA MOVEMENT OF 1810 IN THE CAPTAIN GENERAL OF VENEZUELA

---

## ABSTRACT

This article discusses the shaping process provincial committees in different populations of the Capitanía General de Venezuela, after the establishment of the Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII 19 April 1810, Caracas. All these juntas rejected the Napoleonic invasion and expressed the need to conserve these areas to legitimate representative of the monarchy, without forgetting that these spaces were used to express the concerns and demands of its members.

### Keyword

Loyalty, juntismo, Venezuela, sovereignty and representation.

---

\* Artículo Recibido en Octubre de 2009; Aprobado en Febrero de 2010. Artículo de Investigación Científica.

 Licenciado y Magister en Historia por la Universidad Central de Venezuela. Profesor instructor de la Universidad Simón Bolívar. Caracas Venezuela. Instituto de Investigaciones Históricas Bolivarianum. Universidad Simón Bolívar. E-mail: almarzavillalobos@gmail.com / aalmarza@usb.ve

### A manera de introducción

Las primeras respuestas americanas ante los sucesos peninsulares de 1808 se caracterizaron por sus sentimientos y expresiones de lealtad al rey de España e Indias y a la monarquía. Además, estuvieron basadas en criterios políticos tradicionales, tal como expresó en diferentes oportunidades François-Xavier Guerra: “en el registro político, se evidencia una visión de la monarquía, heredera del imaginario plural y pactista de la época de los Austrias: la reunión en la persona del rey de un conjunto de reinos y provincias, diferentes entre sí, pero iguales en derechos<sup>1</sup>.”

La legitimidad del sistema prevaleció a pesar de los acontecimientos de Bayona y la invasión napoleónica, permaneciendo la idea de la monarquía en la figura simbólica del *rey cautivo*. Sin embargo, aquella convulsión política e institucional hizo emerger algunas tensiones acumuladas. Como resultado, de ello los sectores privilegiados y políticamente activos, peninsulares y criollos americanos, intensificaron sus recelos y desconfianzas, buscando tomar posiciones y respuestas efectivas para el control de la situación en las provincias americanas ante la emergencia política e institucional predominante en la península. Como veremos, a partir de 1810 se incrementaron las manifestaciones

reivindicativas y autonomistas en las que la legitimidad del gobierno español quedó en entredicho. Desde esta fecha, el problema entre la continuidad fidelista y la ruptura “insurgente” marcó la evolución histórica de estos territorios y la identificó definitivamente hacia su propia identidad regional y posteriormente nacional. La importancia concedida por la historiografía a los acontecimientos de 1810, ha relegado a un segundo plano lo sucedido durante los dos años anteriores. No obstante, el interés del período 1808-1809 es fundamental para comprender lo sucedido posteriormente. Esos dos años que Guerra consideró cruciales, ofrecen una clara correlación y unidad entre lo que aconteció en la península y la respuesta de las provincias americanas. No cabe duda de que la naturaleza de ésta estuvo marcada por el desarrollo de los hechos peninsulares<sup>2</sup>.

Fueron las instituciones municipales, como representante de los pueblos, las que tomaron la iniciativa. Todas las declaraciones de lealtad y fidelidad reflejan la idea de un vínculo recíproco entre el rey y el reino que no puede romperse de forma unilateral. Las teorías pactistas, según las cuales el pueblo era la fuente primaria del poder y que su ejercicio lo delegaba

<sup>1</sup> GUERRA, François-Xavier. “La ruptura originaria: mutaciones, debates y mitos de la independencia”. En: ÁLVAREZ CUARTERO, Izaskun y SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio. **Visiones y revisiones de la independencia americana**, Salamanca, 2003, p. 91.

<sup>2</sup> GUERRA, François-Xavier. **Modernidad e independencia**, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 116. Sobre este período ver: ALMARZA, Ángel Rafael. **Soberanía y representación. La provincia de Venezuela en una época de definiciones políticas: 1808-1811**. Trabajo de Grado, Maestría en Historia, Universidad Central de Venezuela, 2009.

en el rey legítimo, hundían sus raíces en el pensamiento desarrollado por la Escuela española de derecho natural y el derecho natural racionalista. Estas ideas estuvieron presentes de forma predominante en la justificación de los levantamientos peninsulares y, del mismo modo, persistieron tras las manifestaciones de lealtad de la América española<sup>3</sup>.

Como en la península, la cuestión en América estaba planteada en los mismos términos: ausente el rey, cesaban todas las autoridades delegadas y era preciso crear juntas que asumieran la soberanía interina. Este *pacto translationis* fue el argumento más utilizado para señalar al titular de la soberanía, establecer la base legítima de la organización política y proclamar el carácter soberano o delegado de las autoridades civiles. Sobre estos fundamentos la doctrina absolutista del origen divino del poder regio se desmoronó y la soberanía volvió a los pueblos, el cual estaba legítimamente facultado para reasumir la autoridad civil. Así lo entendió la mayoría de los cabildos americanos, aunque los resultados fueron diversos.

<sup>3</sup> MOLINA MARTÍNEZ, Miguel. “Los cabildos y el pactismo en los orígenes de la independencia de Hispanoamérica”. En SOBERANTES, José Luis y MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María (coord.). **Homenaje a Alberto de la Hera**, México; Universidad Autónoma de México, 2008, pp. 567-568. Estos temas fueron desarrollados por REY, Juan Carlos. “El pensamiento político en España y sus provincias americanas durante el despotismo ilustrado (1759-1808)”. En: REY, Juan Carlos, PÉREZ PERDOMO, Rogelio, AIZPURUA, Ramón y HERNÁNDEZ, Adriana. **Gual y España. La independencia frustrada**, Caracas, Fundación Polar, 2007, pp. 53 y ss.

Un análisis como el que pretendemos realizar sobre algunos cabildos y juntas nombradas por ellos en la Capitanía General de Venezuela, revela hasta qué punto las doctrinas pactistas fueron invocadas para afrontar la situación derivada de la invasión napoleónica. El reconocimiento de que los territorios americanos formaban parte integral y esencial de la monarquía, y el otorgamiento de representación dentro de los órganos de gobierno monárquico animó a los españoles americanos a demandar mayor autonomía. Hasta 1810, las respuestas se caracterizaron por la defensa de los derechos de Fernando VII y, en aquellos lugares donde las posturas habían sido más radicales las autoridades pudieron sofocarlas. A partir de este momento, los cabildos llevaron la iniciativa y protagonismo, convirtiéndose en los actores más importantes en la vida política americana. Ideológicamente, todos demostraron poseer un íntegro conocimiento de las doctrinas políticas de raíz hispánica y, en su caso, renovadas con nuevos argumentos que aportó el derecho natural racionalista de origen protestante<sup>4</sup>. En este contexto, lo más importante radica en el hecho de que América tomó conciencia de su realidad particular en el marco de la monarquía, y de esta manera, ante la crisis peninsular, inició el camino para reasumir la soberanía interina.

<sup>4</sup> MOLINA MARTÍNEZ, Miguel. “Los cabildos y el pactismo en los orígenes de la independencia de Hispanoamérica”. p. 569 y REY, Juan Carlos. “El pensamiento político en España y sus provincias americanas durante el despotismo ilustrado (1759-1808)”, pp. 57-59.

Los movimientos de 1810 en América surgieron sobre la base del establecimiento de juntas locales que gobernaban en nombre del rey y que progresivamente fueron derivando hacia posiciones claramente independentistas. El cabildo se apoderó del poder y, como representante de la autoridad, depuso virreyes, gobernadores y todas las autoridades constituidas. Las juntas americanas fundamentaron sus acciones en los mismos principios que con anterioridad habían defendido las juntas peninsulares en 1808. Pero en América se pensó que el gobierno soberano de España había fracasado, asumiendo ante los acontecimientos la reversión de los derechos de la soberanía interina.

El argumento partía de la certidumbre de que el rey era el único titular de los lazos que vinculaban a la monarquía con los reinos americanos y de que, una vez que dicha relación fue quebrantada, desapareció toda conexión entre España y los territorios de ultramar. Muchos pensadores de la época concluyeron, de acuerdo con la vieja legislación española, que el vínculo establecido era principalmente a causa de la persona real<sup>5</sup>. Así,

<sup>5</sup> En palabras del jurista Solórzano y Pereira, el derecho de los reyes españoles a las Indias no provenía tanto del derecho de descubrimiento, conquista y colonización, sino más bien de la donación papal hecho por el pontífice Alejandro VI, el cual, como titular del poder temporal y espiritual, concedió aquellos territorios a los reyes de España como posesión feudal personal. Por ejemplo, en una carta que dirigió Juan Germán Roscio a Andrés Bello el 29 de junio de 1810 se plantearon estos mismos argumentos: “ya Ud. sabe cuánto vale la Bula de Alejandro VI, en que este buen valenciano donó a los

se explica la apelación reiterada a las leyes tradicionales y las tesis de los primeros tiempos de la conquista para fundamentar el pacto entre el rey y los colonos. Los americanos tenían conciencia de que formaban parte de una monarquía, encabezada por la corona e integrada por distintos reinos, entre ellos el de las Indias<sup>6</sup>.

A partir de 1810, los americanos pensaban cada vez con mayor firmeza que la abdicación de Bayona les había liberado de todas las obligaciones con la península y que podían establecer legalmente sus gobiernos. Su suerte no tenía ya por qué discurrir paralela a la de los peninsulares; sus actuaciones fueron marcadas por el mismo espíritu, ideas y procedimientos que las invocadas en la península para hacer frente a Napoleón desde 1808. Su negativa al reconocimiento del Consejo de Regencia estuvo fundada en principios idénticos a los que animaron a

---

Reyes Católicos todas estas tierras; pero ahora vale para impugnar algunos errores del ignorante español europeo y nos vale para lo mismo la ley (...) pues su concesión es limitada a los reyes don Fernando y doña Isabel, y a sus descendiente y sucesores legítimos, no comprende el donativo a los peninsulares, ni a la Península, ni a los de la isla de León, ni a los franceses. Está reducida a esos coronados. Por consiguiente, faltando ellos y sus legítimos herederos y sucesores, queda emancipada y restituida a su primitiva independencia; y si la citada ley añade otros favores, no los extiende a los de la Península, sino a los descubridores y pobladores representados ahora en nosotros”. **Epistolario de la Primera República**, Caracas; Academia Nacional de la Historia, 1960, tomo II, pp. 166-169.

<sup>6</sup> Sobre esta base fundamentó fray Servando Teresa de Mier sus principios para la independencia. FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael Diego. “Influencias y evolución del pensamiento político de fray Servando Teresa de Mier”. En: *Historia Mexicana*, XLVIII, I, 1988, pp. 3-34.

la Junta de Cádiz y, en gran medida, el proceder de ésta sirvió de justificación a la decisión de rechazar sucesivamente la autoridad de la Junta Central y la de la Regencia mediante el establecimiento de juntas locales. A las breves juntas de La Paz (16 de julio de 1809) y Quito (10 de agosto de 1809), siguieron a lo largo de 1810 entre otras, las de Caracas (19 de abril), Buenos Aires (22 de mayo), Bogotá (20 de julio), Santiago de Chile (18 de septiembre). El movimiento junquista surgió inspirado en el peninsular de 1808. Tras un enriquecedor debate ideológico y político de esos dos años se convirtió en el escenario perfecto para los acontecimientos posteriores.

El análisis de la documentación de la época evidencia el ideario de 1810, el cual se centró en la afirmación del territorio como parte integrante y esencial del reino y en la convicción de que de ahí en adelante no podía ser considerado como colonia, ni objeto de una política absolutista y despótica. El sentimiento de los ayuntamientos fue esencialmente antibonapartistas y fernandista, guiado por el deseo y la necesidad de conservar estos territorios para el legítimo representante de la monarquía española, sin olvidar que estos espacios fueron utilizados para expresar las inquietudes de sus miembros y sus demandas de reformas y cambios. Cuestiones como cuál era el pueblo titular de la soberanía, qué instituciones debían ejercer el gobierno o cuál era la naturaleza de dicho poder, y cuál era la mejor manera de obtener la representación de

los territorios, centraron las discusiones de los habitantes de las provincias españolas americanas a partir de ese momento.

### **Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII en Caracas**

Desde los primeros días de 1810, los habitantes de la provincia de Venezuela se encontraban en una situación de angustia e inquietud como consecuencia de la falta de noticias de los últimos acontecimientos peninsulares.

El 28 de febrero desembarcaron en La Guaira los tripulantes de la goleta *Rosa*. Llegaron a Caracas el 1º de marzo a ofrecer su cargamento e informar sobre los últimos acontecimientos: la entrada de los franceses en Linares y Almadén, y el manifiesto del gobierno a los habitantes de Sevilla. Noticias que —escribiría posteriormente el intendente de ejército y Real Hacienda Vicente Basadre— “desde entonces empezó en Caracas un rumor sordo de que España estaba perdida y no dejaron de esparcirse y propagarse estos rumores en todo el mes de marzo, porque no llegaba ningún buque ni noticias de España”<sup>7</sup>.

A mediados de marzo la *Gazeta de Caracas* publicó el anuncio sobre la reunión de Cortes y, en entregas suce-

<sup>7</sup> BASADRE, Vicente. *Parte al ministro de hacienda, de la separación de Caracas de España el 19 de abril*. En: PONTE, Andrés F. *La revolución de Caracas y sus próceres*, Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, 1960, p. 80

sivas –el 30 de marzo y el 6 y 13 de abril de 1810- la *Instrucción* que debería seguirse para la elección de diputados americanos, suplentes y propietarios<sup>8</sup>. A finales de ese mes, el 29 de marzo de 1810 el capitán general Vicente Emparan publicó un bando denunciando las últimas maniobras del “tirano Napoleón” contra la nación española “cuyas armas y perfidia aumentan más y más cada día en la metrópoli el valor y patriotismo”; asimismo establecieron la necesidad de solicitar pasaporte en el territorio de la provincia con el fin de descubrir los “emisarios provistos de papeles sediciosos y carta fingidas de nuestro amado monarca Fernando séptimo”. En este bando la máxima autoridad de la gobernación establecía también el sistema de delaciones ocultas por medio de anónimos para controlar la situación de inestabilidad que existía

<sup>8</sup> Ninguno de estos anuncios va acompañado de algún tipo de observación respecto al tema de la desigualdad de representación o a la ilegitimidad de la convocatoria, entre otras razones porque ninguno de ellos explica los términos de la representación americana. QUINTERO, Inés. “Lealtad, soberanía y representatividad en Hispanoamérica (1808-1811)”. En: CHUST, Manuel (coord.). **Doceañismos, constituciones e independencias. La Constitución de 1812 y América**, Madrid, Fundación MAPFRE, 2006, p. 131. Al disolverse la Junta Central y constituirse la Regencia, ésta expone en una alocución de 14 de febrero de 1810 su determinación de dar continuidad a la convocatoria a Cortes aprobada por la Junta Central el 22 de mayo de 1809. Pero el decreto que estipulaba la representación americana contemplaba exactamente el mismo método que había sancionado la Junta Central y que había generado diferentes manifestaciones de rechazo que posteriormente fueron reconocidas. Con esta convocatoria, la diferencia con respecto a la representación era significativa: 30 diputados para América y Filipinas y 250 para la España peninsular.

en la capital de la Capitanía General de Venezuela<sup>9</sup>.

Una semana más tarde, el 7 de abril Emparan publicó nuevamente un manifiesto reconociendo que el gobierno “ha llegado a entender que corren en esta capital especies muy funestas sobre la suerte de la metrópoli” y asegura “que hace dos meses cumplidos no ha recibido directa ni indirectamente pliego alguno con noticias de la península, pero acredita el silencio a la tranquilidad “sobre su conservación y la de las América”<sup>10</sup>.

Entre el 12 y 14 de abril llegó a Puerto Cabello el bergantín *Palomo*, que partió de la península el 3 de marzo y traía noticias de la toma de Sevilla, del inminente ataque de Cádiz, de la disolución de la Junta Central y la creación del Consejo de Regencia. Esta información llegó a Caracas el 17 de abril y las autoridades inmediatamente fijaron carteles en las calles

<sup>9</sup> Bando del gobernador y capitán general Vicente Emparan de 29 de marzo de 1810. **Gazeta de Caracas**. 6 de abril de 1810. Estas medidas no fueron compartidas por el ayuntamiento caraqueño y así lo manifestó en acta del 9 de abril de ese año: “estos los viles medios de que suelen valerse la calumnia y la envidia para perseguir la inocencia, deprimir o denigrar el mérito, y promover insidiosamente personales y privadas venganzas, estando por lo tanto reprobados y destinados por las leyes protectoras, de la inocencia y de la seguridad individual de los ciudadanos”. Archivo del Consejo Municipal. Libro 1810-1811. En: PONTE, Andrés F. **La revolución de Caracas y sus próceres**, pp. 81-83.

<sup>10</sup> Manifiesto de Vicente Emparan de 7 de abril de 1810. **Gazeta de Caracas**, 13 de abril de 1810. Una de las medidas que tomó el gobernador fue disponer que “los jefes militares sin excepción de clases y grados, rondasen y patrullasen de noche, y desde las ocho hasta las cuatro de la madrugada”.

de la capital recomendando tranquilidad ante los rumores que generaron<sup>11</sup>.

El proceso de instalación de Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII, establecida el 19 de abril de 1810, se inició con la llegada a Caracas el 18 de abril de ese año de dos emisarios de la recién constituida Regencia, quienes habían sido enviados con el fin de solicitar el reconocimiento de este gobierno ante las provincias de la capitanía<sup>12</sup>. En una ciudad llena de rumores y noticias contradictorias sobre el verdadero estado de la España peninsular, este hecho vino a desatar, según describe Caracciolo Parra-Pérez, la presión de algunos jóvenes criollos caraqueños, que llevaron al alcalde ordinario de segunda elección del ayuntamiento capitalino, Martín Tovar Ponte y al

regidor Nicolás Anzola a presionar a su vez al vicepresidente del cabildo, José de las Llamozas, para que convocara una sesión extraordinaria para la mañana del 19 de abril<sup>13</sup>.

En efecto, nuevamente los dos temas más sensibles y complejos del debate que se había producido en los territorios españoles en América, y específicamente en Venezuela, el de la soberanía y el de la representación política americana, se convierte en el centro de la discordia que servirá de fundamento, entre otras, a la final decisión emancipadora de mediados de 1811. La opinión generalizada con respecto al tema del ejercicio de la soberanía remite a cuestionar y rechazar la legitimidad de la Regencia como depositaria de la soberanía y, en relación con el tema de la representación, será la desigualdad que se presenta en las Cortes de Cádiz<sup>14</sup>.

El tema de la soberanía y representación fue discutido por los habitantes de estas tierras desde las primeras noticias de 1808, pero a diferencia de aquellos meses, ahora va a tener consecuencias políticas totalmente diferentes por las particularidades que envuelven los acontecimientos de 1810 y el aprendizaje de estos años. El planteamiento era muy sen-

<sup>11</sup> PARRA-PÉREZ, Caracciolo. **Historia de la primera república de Venezuela**, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1992, p. 197, y PONTE, Andrés F. **La revolución de Caracas y sus próceres**, p. 83. A partir de la documentación que meses después dirigiría a las autoridades peninsulares la Junta Suprema de Venezuela, es cómo la ocupación de Andalucía y el establecimiento de un Consejo de Regencia, depositaria de la autoridad soberana “significó el clímax del quiebre con la estructura monárquica”. Esta ruptura condujo a un proceso de transformaciones “que muy rápidamente se haría definitivo en los territorios de la Capitanía General de Venezuela”. LEAL CURIEL, Carole. “Del Antiguo Régimen a la Modernidad Política. Cronología de una transición simbólica”. En: **Anuario de Estudios Bolivarianos**, año ix, número 10, 2003, pp. 86-87.

<sup>12</sup> Efectivamente, en la noche del 17 llegó de La Guaira la goleta *Carmen* al mando del teniente coronel de caballería Carlos Montúfar y lo acompañaba el capitán de fragata Antonio de Villavicencia y el oficial Cos de Iriberriz. Por este correo recibieron Emparan y Basadre las reales cédulas de creación del Consejo de Regencia y un impreso que trataba del estado militar de España. PONTE, Andrés F. **La revolución de Caracas y sus próceres**, p. 84.

<sup>13</sup> PARRA-PÉREZ, Caracciolo. **Historia de la primera república de Venezuela**, p. 198. Citado por LEAL CURIEL, Carole. “Del Antiguo Régimen a la Modernidad Política. Cronología de una transición simbólica”. p. 87.

<sup>14</sup> QUINTERO, Inés. “Lealtad, soberanía y representatividad en Hispanoamérica (1808-1811)”. p. 131.

cillo, pero al mismo tiempo complejo por su impacto en buena parte de los americanos: si se les había convocado para que participasen en la máxima institución de la monarquía española en calidad de diputados en 1809, proceso que, pese a los reparos y a todas las complicaciones, se había realizado en varias capitales de las provincias americanas<sup>15</sup>, no podían ahora informarles que no existía la Junta Central y que había una nueva instancia depositaria de la soberanía que gobernada en nombre del rey: la Regencia.

Ante las nuevas noticias provenientes de España, la respuesta de buena parte de América fue el desconocimiento de la autoridad del Consejo de Regencia y la creación de juntas supremas depositarias de la soberanía y defensora de los derechos de Fernando VII, todas ellas en el transcurso de 1810. El argumento era similar —aunque con algunas diferencias con respecto a las circunstancias políticas que vivía la España peninsular— al que se manejó durante los intentos de juntas de 1808: roto el pacto entre el rey y los súbditos, la soberanía recae nuevamente en el pueblo. Las juntas que se constituyen en 1810 no reconocen a los representantes del poder real en América, y desconocen la autoridad

del Consejo de Regencia; defienden el derecho de reasumir la soberanía al tiempo que rechazan y condenan la desigual representación que se ofrecía a los americanos para participar en las Cortes Generales que se reunirían a finales de ese año en Cádiz.

El acta redactada en Caracas el 19 de abril de 1810 manifiesta un lenguaje que, como mencionamos anteriormente, atendió a dos argumentos: el de la orfandad y acefalía del reino y en consecuencia al desconocimiento de la Regencia, y por la otra, y como resultado de esa acefalía, la restitución de la soberanía para sí la cual, de acuerdo a la Constitución Primitiva de España, debía recaer en el pueblo. “Se habla de una soberanía provisional, que ejercería el gobierno en el ínterin y a nombre de un soberano cautivo y lo ejerce en su momento el pueblo para significar tanto la masa como a la comunidad política”<sup>16</sup>.

En el acta del ayuntamiento caraqueño explica las razones de esa sesión extraordinaria del 19 de abril de 1810:

(...) atender a la salud pública de este pueblo que se halla en total orfandad, no sólo por el cautiverio del señor don Fernando VII, sino también por haberse disuelto la junta que suplía su ausencia en todo lo tocante a la seguridad y la

<sup>15</sup> Sobre este proceso: MARTÍNEZ, Armando y ALMARZA, Ángel Rafael. **Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España e Indias**, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2008 y ALMARZA, Ángel Rafael. “Representación en la provincia de Venezuela. Elecciones para la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino”, En: **Anuario de Estudios Bolivarianos**, año XIII, nº 14, 2007.

<sup>16</sup> HÉBRARD, Véronique. **Le Venezuela Indépendant: une nation par le discours 1808-1830**, Paris, L’Harmattan, 1997, capítulo 1. Citado por LEAL CURIEL, Carole. “Del Antiguo Régimen a la Modernidad Política. Cronología de una transición simbólica”. p. 88.

defensa de sus dominios invadidos por el emperador de los franceses y (...) de la ocupación casi total de los reinos y provincias de España, de donde ha resultado la dispersión de todos (...) los que componían la expresada junta y, por consiguiente, el cese de sus funciones (...)<sup>17</sup>

Los cabildantes reconocieron que las últimas noticias confirmaban el establecimiento del Consejo de Regencia pero, “sea lo que fuese de la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países” porque, a diferencia de lo ocurrido con la convocatoria de la Junta Central a los americanos, no había sido “constituido por el voto de estos fieles habitantes”.

Ante la impotencia de las autoridades españolas constituidas –señalan los firmantes– de “atender a la seguridad y prosperidad de estos territorios y de administrarles” como consecuencia de la “guerra, y de la conquista y usurpación de las armas francesas”, el “derecho natural” dicta la necesidad de “procurar los medios de su conservación y defensa, y de erigir en el seno mismo de estos países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas”, conforme a los principios de la “Constitución Primitiva de la Espa-

ña” y los “innumerables papales de la junta suprema extinguida”.

Plantea los miembros del ayuntamiento caraqueño que ante la situación presentada realizaron un cabildo extraordinario porque “ya pretendía la fermentación peligrosa en que se hallaba el pueblo con las novedades esparcidas”. Se invitó al capitán general Vicente Emparan y al “grito aclamado con su acostumbrada fidelidad al señor don Fernando VII, y a la soberanía interina del mismo pueblo”, la máxima autoridad trató el problema “sobre la seguridad y tranquilidad pública”. Para ese momento se incorporaron en calidad de diputados a José Cortés de Madariaga, Francisco José de Rivas, José Félix Sosa y Juan Germán Roscio<sup>18</sup>.

Ante los últimos acontecimientos y la presión ejercida por los miembros del cabildo y algunos importantes e influyentes oficiales, Emparan expresó “que no quería ningún mando” y “resultando conforme en que el mando supremo, quedase depositado en este ayuntamiento” se procedió a destituir a las principales autoridades.

Reasumir para sí la soberanía y conservar los derechos del soberano cautivo, representó –como asegura Carole Leal– una acción con “varias

<sup>17</sup> El acta del 19 de abril como algunas proclamas posteriores de la Junta Suprema se publicaron en hojas sueltas y circularon por Caracas y sus alrededores, además, fueron leídas por el pregonero en los lugares acostumbrados. Publicada en **Documentos que hicieron historia 1810-1989**, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1989, tomo 1, pp. 5-9.

<sup>18</sup> Posteriormente fueron nombrados como diputados del pueblo Gabriel de Ponte, José Félix Ribas y el Francisco Javier Ustáriz, estos dos últimos como representantes de los pardos. En el acto también se encontraban Vicente Basadre, intendente del ejército y real hacienda y el brigadier Agustín García, comandante del cuerpo de artillería.

y distintas significaciones” entre las que se destaca la forma y la manera de cómo se organizó el ejercicio del poder político<sup>19</sup>.

Como señalamos, la decisión de los firmantes y comprometidos en los sucesos del 19 de abril fue erigir un gobierno que pudiese atender la seguridad de la provincia en vista de las circunstancias en las cuales se encontraba la península. Al día siguiente, Martín Tovar Ponte y José de la Llamozas, en nombre de la Junta Suprema, redactaron una *Proclama* a los habitantes de las provincias de Venezuela en la que reiteran sobre en las condiciones adversas en que se encontraba la madre patria, la cual “está próxima a caer (...) bajo el yugo del más tiránico de sus conquistadores”. Reconocieron en la comunicación que la Junta Central de España “que reunía el voto de la nación” había sido disuelta y “se ha destruido finalmente en esa catástrofe, aquella soberanía constituida legalmente para la conservación general del Estado”. Exhortaron a la población a no reconocer el Consejo de Regencia, ya que ésta, a diferencia de la Junta Central, “ni reúne en sí el voto general de la Nación, ni menos el de estos habitantes que tienen el legítimo e indispensable derecho de velar sobre su conservación y seguridad como partes integrantes que son de la monarquía española”. Agrega la *Proclama* que Caracas los convidaría “oportunamente para tomar en

el ejercicio de la Suprema Autoridad con proporción al mayor número de individuos de cada Provincia”<sup>20</sup>. Esta fue la promesa de llamar a elecciones para lograr una representación que le diera legitimidad a la nueva instancia de poder político.

La soberanía recuperada para sí recayó en un cuerpo colegiado, en una forma de representación en la que se expresan los distintos cuerpos de la sociedad de Antiguo Régimen: curas, militares, comerciantes, agricultores y el ayuntamiento. Durante el transcurso de 1810, esta junta fue creciendo al incorporarse representantes de otras juntas superiores de provincias.

En resumen, si el primer intento de establecimiento de juntas en la Caracas de 1808 se dio como consecuencia del miedo a la usurpación, dos años más tarde, la instalación de juntas en algunas ciudades de la Capitanía General de Venezuela obedece a una premisa muy concreta: la convicción de que la España peninsular estaba perdida. A diferencia de lo que había ocurrido anteriormente, donde se había reconocido la Junta Central como institución soberana y se había participado en un proceso de elección para seleccionar el diputado que representaría estas provincias en la Junta Central, al quedar ésta disuelta a principios de 1810, el debate en torno al tema de la soberanía regresó a la palestra. Además, en esta oportunidad se discutió

<sup>19</sup> Carole LEAL CURIEL, “Del Antiguo Régimen a la Modernidad Política. Cronología de una transición simbólica”, p. 88.

<sup>20</sup> Proclama a los habitantes de las Provincias Unidas de Venezuela, 20 de abril de 1810. *Gazeta de Caracas*, 27 de abril de 1810.

tanto la ilegitimidad del Consejo de Regencia como la desigual representación americana en las Cortes Generales próximas a reunirse en la ciudad de Cádiz.

### **Juntismo provincial. Soberanía, adhesión y fidelidad**

Una vez instalada la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII en Caracas, ésta envió emisarios a las principales ciudades que componían la Capitanía General de Venezuela para invitarlas a adherirse al movimiento de la capital. Como veremos, la mayor parte de las provincias, con excepción de Guayana y Maracaibo y la ciudad de Coro, siguieron el ejemplo de Caracas.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Existen evidencias que diferentes poblaciones de la provincia de Caracas apoyaron la iniciativa de la capital, como por ejemplo El Hatillo, La Guaira donde “hicieron una solemne acción de gracias al Altísimo por la feliz instalación y buen acierto de la Junta Suprema”, también realizaron “iluminaciones, fuegos artificiales y canciones patrióticas”; Macuto, Maiquetía, Valencia “la muy noble y leal (...) debe ocupar el primer lugar por la generosa y enérgica decisión con que quiso no solo ser la primera en reconocer las saludables reformas hechas”; Puerto Cabello, Chacao “para que se den misas por la feliz instalación de la Junta Suprema de Caracas (...) ha reasumido en sí el poder soberano” 26 de abril de 1810, **Libro primero de Estado y Gobierno de la iglesia parroquial de Chacao**, folio 138; La Victoria y otros. (**Suplemento a la Gazeta de Caracas**, 2 de junio de 1810). El teniente de justicia mayor de Barquisimeto Ramón de Alamo dirigió a los habitantes de su jurisdicción una *Proclama* el 6 de mayo de 1810 llamando al reconocimiento de la Junta de Caracas: “admiración y placer inexplicable las extraordinarias escenas representadas en la capital (...) ha sido salvada del abismo con que inquietad, la ignorancia o la mala fortuna iban a precipitarla (...) la provincia de Venezuela ha visto amanecer el suspirado día de su fidelidad después de la lóbrega noche de tres siglos de despotismo y opresión (...) Unidad, patriotismo, fidelidad, reposo y obediencia

El gobernador e intendente de Cumaná, Eusebio Escudero, llamó el 26 de abril de 1810 a las principales autoridades de la provincia para comunicarles las novedades ocurridas en Caracas y consultarles sobre las medidas a tomar. Se decidió convocar una sesión del cabildo de la ciudad al día siguiente, cuando llegaron los comisionados de la junta capitalina<sup>22</sup>.

Efectivamente, el 27 de abril de 1810 los miembros del ayuntamiento se reunieron y en vista de la discusión, decidieron admitir en él representantes de los diversos órdenes y clase, clero, nobleza, pardos, militares, agricultores y comerciantes. Inmediatamente, el cabildo juró fidelidad y obediencia a Fernando VII y posteriormente discutieron lo concerniente “al nuevo establecimiento de gobierno, tranquilidad pública y demás providencias que deben acordarse”<sup>23</sup>.

Ese mismo día quedó constituida la Suprema Junta Provincial de Cumaná: “el ilustre cabildo se ha visto en la precisión de acordar y reasumir el mando”. La junta quedó constituida

al gobierno”, **Gazeta de Caracas**, 25 de mayo de 1810.

<sup>22</sup> Secretaria de Estado, legajo 8284. Citado por PARRA-PÉREZ, Caracciolo. **Historia de la primera república de Venezuela**, p. 214.

<sup>23</sup> Acta del nombramiento de diputados a la Junta Provisional Gubernativa de Cumaná, 27 de abril de 1810, en QUINTERO, Inés y MARTÍNEZ, Armando (editores). **Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822). Reales audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe, Bucaramanga**; Universidad Industrial de Santander, 2008, tomo 1, pp. 164-168. En este trabajo se recopilaron buena parte de las actas y pronunciamientos de los cabildos venezolanos de 1810.

de la siguiente manera: presidente Francisco Javier Mayz; vicepresidente Francisco Illas Ferrer; vocales: José Ramírez Guerra, Gerónimo Martínez, Francisco Sánchez, José Jesús de Alcalá, Mariano Millán, Domingo Mayz y José Santos. Representantes del clero: Andrés Antonio Callejón; de la nobleza Mariano de La Cova; de los pardos y morenos Pedro Mejías; de los militares Juan José Flores; de los agricultores Juan Bermúdez de Castro; de los comerciantes Juan Manuel Tejada. Asesor Juan Martínez y secretario Diego Vallenilla. Intendente de hacienda José Miguel de Alcalá y comandante del ejército a Juan Manuel de Cagigal<sup>24</sup>.

En la ciudad de Barcelona, que antes de 1810 formaba parte de la provincia de Nueva Andalucía, se sucedieron varias juntas en ese año. La primera se formó el 27 de abril de 1810 al llegar a esta población Francisco Policarpo Ortiz, enviado desde Caracas. La presidió el teniente coronel Gaspar de Cagigal, máxima autoridad de la ciudad. Las nuevas autoridades erigieron a esta ciudad y sus áreas de influencia en provincia autónoma, separada de Cumaná pero reconociendo provisionalmente la autoridad de Caracas hasta la confirmación de la instalación de “otra autoridad legítima que represente a la monarquía”. Poco después, bajo la presidencia de

Cagigal, decidieron acatar al Consejo de Regencia con lo cual se apartaron de la Junta de Caracas<sup>25</sup>.

En una carta que le envió días después Francisco Policarpo Ortiz a Gaspar de Cagigal, el 4 de mayo de 1810, criticó la reacción tomada por la junta barcelonesa y las características de su juramento a la Junta Suprema:

(...) me encontré con la novedad de que esa Junta (...) han hecho juramento con una excepción que degrada nuestros sentimientos patrióticos; yo protesté que debía dispensarse todo defecto porque Barcelona y sus vecinos sólo trataron de obedecer y reconocer la Soberanía sin condición alguna; debiendo atribuirse la puesta en la acta a un efecto de equivocación y de trastorno en unos momentos tan lisonjeros y en que el júbilo tenía poseídos los corazones de todos<sup>26</sup>.

Instó al brigadier Cagigal a que formase la junta una nueva acta que dijera: “que los juramentos prestados y reconocimientos a nuestro Rey; Suprema Junta Central de Venezuela y Provisional de Barcelona, fueron ejecutados sin condición alguna; por acabada la Central de España; que el Consejo de Regencia formado en Cádiz no pudo crearse sin la voluntad

<sup>24</sup> En la *Gazeta de Caracas* del 18 de mayo de 1810 se publicó lo siguiente: “fue reconocida y obedecida en Cumaná y el 10 de mayo se incorporó en ella como diputado el capitán don Francisco Moreno”. También se difundió la lista de los miembros que componían la Junta Provincial de Cumaná.

<sup>25</sup> Acta del ayuntamiento de Barcelona del 29 de junio de 1810 y Proclama de la Junta de Barcelona del 5 de julio de 1810 en GRISANTI, Ángel. **Repercusiones del 19 de abril de 1810 en las provincias, ciudades, villas y aldeas venezolanas**, Caracas; Tipografía Lux, 1959, pp. 123-127.

<sup>26</sup> **Epistolario de la Primera República**, tomo II, pp. 14-19.

general de la Nación y de los países americanos; en cuyos términos debía entenderse: que la Suprema de Venezuela debía obtener la soberanía hasta la libertad de nuestro monarca (...) o hasta que la nación española unida y convenida con la América, disponga lo que se más conforme”<sup>27</sup>.

Aprovechó la comunicación y solicitó a la junta instrucciones e información sobre las características de “un busto o retrato de nuestro adorado Fernando VII” que colocarían en la sala de la junta. El 12 de mayo de ese año reiteró la importancia de estas actas: “es necesario pues que Barcelona aproveche estos momentos en que puede establecer, y ella misma proporcionarse su prosperidad pública y en particular”<sup>28</sup>.

El 12 de octubre de ese año, fallecido Cagigal, se constituyó una nueva junta que presidió el mariscal de campo José Antonio Freitas Guevara, la cual retiró el reconocimiento a la Regencia. En esta reunión del cabildo de Barcelona, a solicitud de los oficia-

les del cuerpo veterano y milicias, y la nobleza, participaron José Antonio Anzoátegui como representante del cuerpo veterano, Josef Godoy de las milicias disciplinadas, de las caballerías de blancos José María Sucre, por el cuerpo de milicias de pardos Juan Antonio Filipino, por el de caballería de pardos Manuel Guevara y por la nobleza Manuel Hernández. La junta quedó conformada de la siguiente manera: José Antonio Freytes Guevara como presidente, Francisco Manuel Luces de Guevara como vicepresidente, y los vocales: presbítero Manuel Antonio Pérez Carvajal, Pedro Ramón Godoy, Pedro José Trías, Sebastián Bleza, Agustín Arrijoja Guevara, Esteban Drós, Pedro María Freytes y Pedro Hernández<sup>29</sup>.

La tercera junta se creó dos días más tarde, el 14 de octubre de 1810. Reunidos en la sede del cabildo los oficiales de los batallones de blancos, pardos y morenos, discutieron y decidieron “constituirse en un gobierno más arreglado a la leyes” para lo que pasaron a la casa del comandante general de la provincia, José Antonio Freytes, para tratar los últimos acontecimientos. Los barceloneses plantearon que en vista de la “lentitud o demoras de las cosas por hallarse sujetas a una junta de muchos hombres que por una razón natural deben disentir en sus opiniones” y convencidos que “ha-

<sup>27</sup> *Idem*.

<sup>28</sup> *Ibidem*, pp. 20-21. En otra comunicación que dirigió Ortiz a Cagigal el 16 de mayo de 1810 expresó la importancia la reunión de los diputados provinciales en la Junta Suprema: “Hasta la congregación general de los diputados de las Provincias no se puede hablar sobre la constitución del gobierno que más convenga establecerse. No obstante estoy recibido como Diputado de esa capital y su provincia; y concurro diariamente a la Junta Suprema como uno de sus vocales de privilegio”. Recordó a Cagigal las instrucciones para “ilustrarme en los ramos generales y particulares que deben comprender las sesiones de las Cortes para poder proporcionar a favor de ese pueblo cuanto le sea necesario para su fomento y felicidad”.

<sup>29</sup> Acta de la Junta Patriótica de Barcelona el 12 de octubre de 1810, QUINTERO, Inés y MARTÍNEZ, Armando (editores). **Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822). Reales audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe**, tomo 1, pp. 128-129.

biendo sido el pueblo el que constituyó esta autoridad, él mismo puede disolverla”. Los convocantes de esta reunión resolvieron que la Junta Provincial “quedase extinguida” y en su lugar crearon una “Capitanía General de Provincia” como “representante de la soberanía del señor don Fernando VII” a cargo de José Antonio Freytes Guevara<sup>30</sup>.

El 3 de mayo, la Junta Provisional de Cumaná, encargó al asesor general Juan Martínez “un Manifiesto que circule en toda la provincia, reiterando los motivos que han obligado a la instalación de esta Junta Suprema”. Ese día se eligieron como vocales de la “Junta Central de Caracas” a Mariano de La Cova y a Francisco González Moreno “dándoles las instrucciones correspondientes”. Días más tarde, el antiguo gobernador Eusebio Escudero fue despedido con “los honores de costumbre a la salida de esta plaza” por órdenes del nuevo gobierno<sup>31</sup>.

La junta de la provincia de Margarita se formó el 4 de mayo de 1810. Allí la noticia de Caracas fue llevada por Ma-

nuel Plácido Maneiro. Ante la presión del pueblo, el capitán Joaquín Puelles, gobernador interino de la provincia, hizo entrega aquel día del poder a la junta de gobierno, cuya presidencia recayó en el teniente coronel Cristóbal Anés. Quedó compuesta por los siguientes miembros: Francisco Olivier como vicepresidente y los vocales: Simón de Irala, Francisco Aguado, Juan de Aguirre, Vicente Totesán, Domingo Merchán, Ignacio Ruata, Ignacio Zárraga, Andrés Narváez, Francisco Maneyro. Juan Bautista Arismendi fue designado comandante general de armas y Joaquín de Guevara como gobernador de la isla<sup>32</sup>.

En la ciudad de Barinas, capital de la provincia del mismo nombre, se conoció lo sucedido en Caracas por cartas llegadas el 5 de mayo de 1810, una de las cuales contenía el bando de la junta capitalina anunciando el cambio político. Reunido el ayuntamiento barinés ese mismo día, convocó de inmediato un cabildo abierto que duró hasta las 2 a. m. del día siguiente<sup>33</sup>.

<sup>30</sup> Se nombró como intendente de la provincia a Manuel García Salazar. Se conformó un Tribunal de Apelaciones. Francisco Policarpo Ortíz fue designado representante de la provincia ante el congreso. Acta del 14 de octubre de 1810. *Ibidem*. pp. 129-132.

<sup>31</sup> Acta del 3 de mayo de 1810. *Ibidem*. pp. 175-176. En la *Gazeta de Caracas* del 18 de mayo de 1810 se publicó el reconocimiento y obediencia de la Junta de Barcelona a la Suprema de Venezuela “y remitiendo uno de sus diputados que lo es don Francisco Policarpo Ortiz para que se incorporase a la Suprema como lo verificó el 9 del corriente”. También se divulgó la lista de los miembros que componían la Junta Provincial de Barcelona.

<sup>32</sup> YÁNEZ, Francisco Javier. **Historia de Margarita**, Caracas; Ediciones del Ministerio de Educación, 1948, pp. 12-15. En la *Gazeta de Caracas* del 18 de mayo de 1810 se da cuenta del reconocimiento y “obediencia de la Suprema Junta de Caracas, en la isla de Margarita y constituida en ella una Provisional, que envió por diputado cerca de la Suprema a don Manuel Plácido Maneyro”. Informó esta publicación los miembros de la junta.

<sup>33</sup> Hasta ese día el ayuntamiento estaba integrado por el coronel Antonio Moreno comandante gobernador, el alcalde Miguel María del Pumar, Ignacio del Pumar regidor alférez real y los regidores Juan Ignacio Briceño y Manuel Bereciarte. También asistió a esta primera convocatoria Cristóbal Hurtado de Mendoza como síndico procurador. Acta de 5 de mayo de 1810. QUINTERO, Inés y MARTÍNEZ, Armando (editores). **Actas de formación de juntas**

Ante las noticias más recientes, los miembros del cabildo acordaron realizar una convocatoria general para que en cabildo abierto “se les ponga a la vista los inminentes riesgos a que se halla expuesta la Patria y los sagrados e imprescindibles derechos de la santa religión que profesamos, y del monarca desgraciado que nos destinó la Providencia”.

Realizaron “la citación general por medio de los porteros y alcaldes de barrio” y se presentaron en el cabildo las siguientes personas: el coronel Miguel de Ungaro Dusmet, comandante militar e intendente de la provincia; el doctor Ignacio Fernández cura de la iglesia mayor; Domingo González ministro de la Real Hacienda; los presbíteros Francisco Gualdrón y Manuel González, curas párrocos de las iglesias de Nuestra Señora del Carmen y Dolores; el procurador de las misiones fray Francisco de Andujar; el capitán de milicias veteranas Juan Gabriel Liendo y su teniente Francisco de Orellana; los capitanes Vicente Luzardo y Francisco Arteaga; el teniente Ignacio Bragado; el administrador de correo Francisco Vidal y el doctor Juan Nepomuceno Briceño, “con otros vecinos particulares”.

Luego de discutir la “causa de su convocatoria” y “consultando su dictamen y el voto general de este pueblo acerca de la resolución que debería tomarse” decidieron “tomar providencias acti-

vas de preocupación y conservación” y que para ello “así como el Pueblo de Caracas, a imitación de lo que hicieron todas las provincias de España”, se debía “formar en esta capital una junta que recibiese la autoridad de este pueblo que la constituye”. La junta estaría conformada por “doce sujetos que merezcan la confianza pública a pluralidad de votos” y para que “tenga la fuerza y sanción se elijan antes dos diputados del gremio de los pardos<sup>34</sup>.

La junta quedó integrada de la siguiente manera: los tres miembros del cabildo (alférez real, alcalde provincial y alguacil mayor) y los nueve vocales siguientes fueron electos a través del voto “a que concurrieron cincuenta y un vocales de la clase de blancos y el voto de los señores diputados del gremio de pardos, que se computó por seis”.

La conformación de la Junta de Barinas continuó el 6 de mayo de 1810. Se congregaron nuevamente en la “sala de gobierno” los diputados electos, y “habiendo precedido el juramento de ejercer bien y fielmente el cargo [...] se les puso en posesión [...] morir por

---

y declaraciones de independencia (1809-1822). Reales audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe, tomo 1, pp. 185-191.

---

<sup>34</sup> “En ese estado, habiendo concurrido porción del gremio de Pardos, muchos de los cuales constan de la lista adjunta, se nombraron seis de los más beneméritos y de confianza, a saber; el capitán Vicente Vidosa, el maestro Eleuterio Rodríguez, el mtro. José Herrera y el mtro. Juan José Rojas, Trinidad Canela, y José Félix Luzén, para que propusiesen a los demás los dos diputados que deben representar su voz, y habiendo elegido unánimemente y al Sr. Vicario Dn. Ignacio Fernández, fue aprobada por todos la elección de los doce diputados regidores que han de formar el cuerpo nacional de esta municipalidad”, *Idem*.

la religión, por nuestro Rey don Fernando Séptimo y por nuestra Patria, posponiendo todo espíritu de ambición, interés o resentimiento”<sup>35</sup>.

Ese mismo día realizaron las elecciones para los diferentes cargos de la junta. Por iniciativa del representante de los pardos, el coronel Miguel de Ungaro, estas fueron por “votación secreta”. El escrutinio fue realizado por los diputados Domingo González, Pedro Espejo y Juan Gabriel Liendo. Para el cargo de presidente se postularon Miguel María del Pumar, quien sacó 5 votos; Ignacio del Pumar, marqués del Boconó, quien obtuvo 3 votos, Ignacio Fernández consiguió 2 votos y Cristóbal Mendoza apenas logró 1 voto. Igualmente se procedió la elección para el cargo de vicepresidente: Ignacio Fernández alcanzó 6 votos, y Mendoza y Manuel Antonio Pulido, 3 y 2 votos respectivamente. La junta barinesa se reunió nuevamente el 7 de mayo de 1810, y ante la preocupación de la reacción de otras ciudades y pueblos de su provincia, decidieron convocarlas a formar parte de la instancia de poder provincial: “haciendo entender a sus habitantes que aunque la urgencia de las circunstancias no ha permitido congregarlos todos para esta primera planta, se les tendrá toda consideración que dicte la justicia cuando las circunstancias permitan la concurrencia y los pueblos”<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> Acta de conformación de la Junta de Barinas, 6 de mayo de 1810. *Ibidem*, pp. 192-196.

<sup>36</sup> Acta de Barinas, 7 de mayo de 1810. *Ibidem*, pp. 197-198.

El movimiento de Caracas fue conocido en Angostura, capital de la provincia de Guayana, el 11 de mayo de ese año. Ese mismo día, los alcaldes José de Heres y Juan Crisóstomo Roscio promovieron la formación de una junta que depuso del mando al gobernador José Felipe de Inciarte. Pocos días después, una reacción de algunos sectores de la ciudad disolvió la junta y reconoció al Consejo de Regencia<sup>37</sup>.

El 30 de mayo de 1810, el cabildo de San Felipe, población de la provincia de Caracas, instaló una junta de cabildo y reconoció a la Junta Suprema de la capital. En esa ciudad se juntaron en la sede del ayuntamiento José de Berroeta, teniente de justicia mayor, los alcaldes José de Torres y Pedro Leal, junto al síndico procurador general Antonio Mollet y “congregados con los demás vecinos quienes asistieron en virtud de la citación por carteles públicos”, procedieron a “discutir sobre el objeto propuesto en dicha acta”. Y en atención “a que realizada por la capital de Caracas la importante idea

<sup>37</sup> Acta del ayuntamiento de Guayana del 3 de junio de 1810. GRISANTI, Ángel. **Repercusiones del 19 de abril de 1810 en las provincias, ciudades, villas y aldeas venezolanas**. pp. 139-140. De los acontecimientos da noticia el teniente coronel del ejército español SURROCA Y DE MONTÓ, Tomás. “Relación histórica de los sucesos políticos y militares de la provincia de Guayana, desde principios de las convulsiones de 1810, hasta el de 1817, se insertan también algunos referentes a la revolución de la costa firma, hasta julio de 1821” publicada por la Academia Nacional de la Historia bajo el título **La Provincia de Guayana en la independencia de Venezuela**, en el 2003, pp. 58-62. La instalación de la Junta Provincial de Guayana fue aplaudida por la Junta Suprema de Caracas en la *Gazeta de Caracas* de 15 de junio de 1810.

de reasumir la Soberana autoridad en la Junta Suprema que el pueblo, de unánime consentimiento, ha formado, así para conservar los derechos de nuestro monarca el señor don Fernando VII oprimido y despojado de su libertad [...] como para velar sobre la seguridad de los nuestros en una situación tan deplorable”<sup>38</sup>. Decidieron establecer un gobierno que “organice y consolide el sistema de nuestra legislación, mientras que el congreso general de los diputados de todos los pueblos de la provincia se forme la constitución legislativa que debe perpetuarse y en quien se reconozca propiamente la soberanía”. Formaron una junta integrada por ocho diputados que “concurran a los acuerdos a fin de que las materias actuales se examinen y deliberen con el pulso, madurez y prontitud que se requieren”<sup>39</sup>.

Los emisarios enviados desde Caracas a Coro, Maracaibo y Mérida fueron Vicente Tejera, Diego Jugo y Andrés Moreno. Los tres fueron arrestados a comienzos de mayo en Coro y enviados a Maracaibo, de donde se les remitió a Puerto Rico. Como mencionamos anteriormente, tanto la ciudad de Coro (que pertenecía a la provincia de Caracas) como la de Maracaibo, capital de la provincia del mismo nombre que incluía la población de Mérida y Trujillo, permanecieron fieles al Consejo de Regencia y no crearon juntas

superiores provinciales. Posteriormente, el merideño Luis María Rivas Dávila fue enviado desde Caracas a su ciudad natal para lograr formar allí una junta de gobierno que se separase de la provincia de Maracaibo<sup>40</sup>.

En la ciudad de Mérida el 16 de septiembre de 1810, se congregó “todo el pueblo de esta capital y sus contornos” por citación del ayuntamiento e “igualmente que todos los eclesiásticos seculares y regulares, colegio, militares, hacendados y comerciantes”, para informarles la situación de la España peninsular y presentarles los oficios de las juntas supremas de Santa Fe, Caracas y Barinas. Luego de escuchar las comunicaciones resolvieron “unánimemente, todo el pueblo, a una voz y todos los cuerpos e individuos” que era voluntad de los merideños “adherirse a la causa común”. Esta decisión fue seguida de gritos y aclamaciones “¡viva la Junta Suprema de Santa Fe a nombre del señor Don Fernando VII, viva la Junta Suprema de Barinas a nombre de don Fernando Séptimo, viva la Junta Suprema de Pamplona a nombre de don Fernando Séptimo,

<sup>38</sup> Reconocimiento prestado a la Suprema Junta Conservadora de los Derechos del señor don Fernando VII en Venezuela por el M. I. cabildo de San Felipe, *Gazeta de Caracas*, 15 de junio de 1810.

<sup>39</sup> *Idem*.

<sup>40</sup> Para comprender el caso marabino: VÁZQUEZ, Belín. “La realidad política de Maracaibo en una época de transición 1799-1830”. En: *Cuaderno de Historia*, Universidad del Zulia, n° 16, 1990; del mismo autor, “La realidad marabina: contradicciones y acuerdos presentes en años de definiciones políticas: 1810-1830”. En: *Tierra Firme*, n° 34, 1991; y MALDONADO, Zulimar. “Las ciudades disidentes durante la independencia de Venezuela: el caso de Maracaibo”. En: *Revista de Ciencias Sociales*, n° 1, v. 11, 2005. Para estudiar el caso de la ciudad de Coro, destaca el trabajo de LOVERA REYES, Elina. *De leales monárquicos a ciudadanos republicanos. Coro 1810-1858*, Caracas; Academia Nacional de la Historia, 2007.

viva la Junta Suprema del Socorro a nombre de don Fernando Séptimo!; cuyos ecos fueron consentidos, aprobados y aplaudidos”<sup>41</sup>.

Declararon la creación de una junta integrada por 12 vocales “que reasumiera la autoridad soberana, cesando por consiguiente todas las autoridades superiores e inferiores que hasta el día de hoy han gobernado”. Se procedió a la elección con “plena libertad y por votos secretos” y resultaron electos: Antonio Rodríguez Picón (presidente), Mariano Talavera (vicepresidente), Francisco Antonio Uzcátegui, Buenaventura Arias, Juan Antonio Paredes, Vicente Campo Elías, Antonio María Briceño, Blas Ignacio Dávila, Fermín Ruiz Valero, Lorenzo Aranguren, presbítero Enrique Manzaneda y Salas y el padre fray Agustín Ortiz. Todos juraron “defender la religión, los derechos de nuestro legítimo soberano, el señor don Fernando VII, y su legítima dinastía, y los intereses de la patria”<sup>42</sup>.

<sup>41</sup> Acta de formación de la Junta Soberana de Gobierno, 16 de septiembre de 1810. QUINTERO, Inés y MARTÍNEZ, Armando (editores). **Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822). Reales audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe**, tomo 1, pp. 215-217.

<sup>42</sup> Como electores participaron, entre otros: Antonio María Briceño y José Lorenzo Aranguren, en representación del clero; Lorenzo Maldonado como representante de los militares; Vicente Campo Elías de los hacendados y José Arias de los comerciantes. **Idem**. En una carta que le dirigió un mes antes de estos acontecimientos Antonio María Briceño a Mauricio Uzcátegui el 28 de agosto de 1810 manifestó las ventajas del establecimiento de una junta en Mérida: “ya Ud. sabrá en el buen pie que se halla todo el Reino de Santa Fe habiendo establecido sus juntas gubernativas a imitación de Caracas, Barinas, etc. Provincias felices, que reconociendo sus

El 25 de septiembre de ese año la Junta de Mérida publicó un manifiesto explicando detalladamente las razones que llevaron a su conducta política en un momento donde las autoridades peninsulares habían condenado la actitud tomada en algunas regiones de la América española: “en ningún tiempo se ha debido inculcar más que ahora el verdadero origen de la autoridad soberana. Si se hubiese examinado bien la fuente primitiva del poder supremo, no se habría atribuido tan fácilmente a unos Pueblos tan cultos y fieles, la fea nota de insurgentes y prevaricadores de la Majestad”<sup>43</sup>.

Insistían, y así lo explicaron y analizaron, en la ilegitimidad del Consejo de Regencia porque no estaba formado por el voto general. En cambio, la Junta Central “formada provisionalmente para representar la Soberanía” sí fue reconocida por América porque

---

imprescriptibles derechos tanto tiempo abolidos por la opresión más injusta, van a labrarse una felicidad incomparable. Sólo esta infeliz ciudad, ésa, y las demás sujetas a Maracaibo sufrirán el durísimo yugo de la servidumbre que los oprime, por la indolencia o fe de sus habitantes. Qué mengua la nuestra, si después de unos ejemplos tan nobles del más acendrado patriotismo, arrastramos todavía cadena tan pesada, olvidados de nuestros deberes y de los sagrados derechos de nuestra natural libertad (...) lea UD. con cuidado los papeles que salen de dichas juntas, su adhesión a nuestro Monarca (...), el amor que manifiesta a la pública propiedad, y cuán próxima está la felicidad de los pueblos que adoptan un sistema fundado en el derecho de gentes y natural como el presente”. **Epistolario de la Primera República**, tomo 1, pp. 103-104.

<sup>43</sup> Manifiesto dirigido a los pueblos por la Superior Junta de Mérida, 25 de septiembre de 1810. QUINTERO, Inés y MARTÍNEZ, Armando (editores). **Actas de formación de juntas y declaraciones de independencia (1809-1822). Reales audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe**, tomo 1, pp. 218-223.

“creyó que por su medio se conseguiría la salvación de la Patria”. A pesar de este reconocimiento, criticaron la escasa representación americana en la mencionada instancia de poder.

Los merideños informaron a los pueblos de su jurisdicción y de América, que sus intenciones de formar una junta “depositaria interina de la Soberanía” permanecerían hasta que “salga de su cautividad [Fernando VII] o hasta que por el voto de los españoles del Antiguo y Nuevo Mundo, se establezca un gobierno legítimo según las leyes fundamentales de la monarquía”.

El 11 de octubre de 1810, los pobladores de La Grita respondieron el llamado de la junta merideña, adhiriéndose a la decisión de retomar para sí la soberanía. Para ellos, en vista de la situación presentada en España, “a causa de la invasión de los franceses en las Andalucías y disuelto por esta causa el gobierno nacional”, resolvió unirse a la “Junta Suprema de Mérida, desprendiéndose de Maracaibo”, manifestando su “adhesión, concordia, unión y subordinación”<sup>44</sup>.

Los pobladores de la parroquia de Bailadores hicieron lo mismo el 14 de octubre de ese año. Reunidos el teniente de justicia mayor Buenaventura Méndez, el comisionado de justicia Pedro Rey, el administrador de renta de tabaco Manuel de la Mesa,

el teniente visitador Lucio Troconis, José e Ignacio Fernández, con “otros muchos vecinos principales de esta parroquia y pueblo”, deliberaron sobre la situación de la península y de la “disolución y extinción absoluta de la Junta Central que era el único cuerpo que gobernaba en nombre del señor don Fernando VII”, y en vista de “todo lo cual las provincias y ciudades de Santa Fe, Caracas, Cumaná, Margarita, Barinas, Mérida, Pamplona, Socorro y muchas provincias de Buenos Aires, no han querido reconocer al Consejo de Regencia por ilegítimo” expresaron “los concurrentes unánimemente que querían agregarse, como se agregan, a la capital de Mérida, y sujetarse a la autoridad soberana de aquella junta que gobierna en nombre del señor don Fernando VII”<sup>45</sup>.

El 21 de octubre de 1810, la población de San Antonio del Táchira “habiéndose reunido todo el Pueblo que la compone” discutieron también los “riesgos que amenazan a la Patria” y concluyeron tomar las medidas necesarias para evitar “las convulsiones de la anarquía”. Ante las deliberaciones de los vecinos, Antonio María Pérez del Real tomó la palabra y se dirigió a la concurrencia. Aplaudió los esfuerzos que hizo América como demostración de “un patriotismo exaltado”, aborreciendo la “traición y la tiranía” que ejemplificaban los franceses invasores. Invitó a sus compañeros: “ha llegado ya el tiempo en que cuando

<sup>44</sup> Acta de adhesión de la ciudad de La Grita a la Junta Patriótica de Mérida, 11 de octubre de 1810. *Ibidem*, pp. 224-226.

<sup>45</sup> Acta de adhesión de la parroquia de Bailadores a la Junta Patriótica de Mérida, 14 de octubre de 1810. *Ibidem*, pp. 227-229.

toda la provincia de Venezuela y el Reino de Nueva Granada han sacudido el insoportable yugo de unos mandones que, abusando del sagrado nombre de nuestro suspirado Monarca el señor don Fernando VII, se había reunido todos para saciar la sed implacable de su crueldad en la inocente sangre de los americanos”<sup>46</sup>.

Condenó enérgicamente la actitud tomada por el gobernador de la provincia de Maracaibo, Fernando Miyares, y le advierte a la concurrencia: “él les decretará la muerte y al fin vendrá el azote de la guerra por los amenos campos de estos lugares a incendiar nuestras casas, saquear nuestras posesiones y afligirnos con la multitud de calamidades que deba acarrear una guerra feroz y sangrienta entre los vasallos de un mismo soberano”.

Luego de escuchar las palabras de Pérez, “todo el pueblo, grandes y pequeños, ricos y pobres, menestrales y labradores” gritaron vivas al rey y a la Junta de Mérida. Convinieron en reasumir “la autoridad necesaria para sacudir el yugo del gobierno de Maracaibo” y adherirse a los merideños y su junta: “aquella autoridad que se origina del mismo derecho natural que impone al hombre en sociedad, y aun solo, la imprescindible necesidad de mirar su conservación”.

Por último, la villa de San Cristóbal se pronunció a favor de la Junta de

Mérida el 28 de octubre de 1810. Ese día se juntaron en el ayuntamiento sus miembros: José Andrés Sánchez Osorio, los alcaldes Ignacio y Rafael Sánchez, el síndico procurador José María Colmenares, el vicario Tomás Sánchez, los presbíteros Pedro Casanova y Joaquín Sequera y “los vecinos que abajo firmaran”. También asistieron los habitantes de los pueblos vecinos de las parroquias de La Lobatera, Táriba, Guásimos y Capacho. Ante las noticias y el establecimiento de juntas en Venezuela y Nueva Granada, “con uniformidad de votos querían agregarse como se agregaban a la capital de Mérida, y sujetarse a la autoridad soberana que la Junta Superior ejerce a nombre del señor don Fernando VII”<sup>47</sup>.

En la ciudad de Nuestra Señora de la Paz de Trujillo se congregó en el ayuntamiento el 9 de octubre de 1810, “todos los cuerpos, secular y regular, administradores, y resto del pueblo” para discutir las más recientes noticias. El padre lector doctor fray Ignacio Álvarez instó a los trujillanos a “que instalase una Junta Superior conservadora de nuestra Santa Religión, de los derechos de nuestro amadísimo legítimo soberano don Fernando VII y su dinastía y de los derechos de la patria”; el ayuntamiento permitió la entrada de los electores de los vocales: Jacobo Antonio Roth y Pedro Fermín Briceño; por el clero el vicario José Ignacio Briceño Pacheco

<sup>46</sup> Adhesión de la parroquia de San Antonio del Táchira a la Junta Suprema de Mérida, 21 de octubre de 1810. *Ibidem*, pp. 230-236.

<sup>47</sup> Adhesión de la villa de San Cristóbal a la Junta Suprema de Mérida, 28 de octubre de 1810. *Ibidem*, pp. 235-238.

y el presbítero José de Segovia; por el pueblo Emigdio Briceño; por los pardos Francisco Javier Briceño y por el cuerpo de hacendados Manuel Felipe Pimentel. Quedaron electos para conformar la Junta de Trujillo: Jacobo Antonio Roth como presidente; José Ignacio Uzcátegui como vicepresidente, y los vocales: José de Segovia, Bartolomé Monsant, Ignacio Álvarez, José Antonio Rendón; Pedro Fermín Briceño, Juan Pablo Briceño Pacheco, Francisco Javier Briceño, Emigdio Briceño, Manuel Felipe Pimentel y Ángel Francisco Mendoza<sup>48</sup> .



<sup>48</sup> Acta de instalación de la Junta Patriótica de Trujillo, 9 de octubre de 1810. FEBRES CORDERO, Tulio. **Archivo de Historia y variedades**, Caracas, Editorial Sur Americana, 1931, tomo 1, pp. 208-210. Entre las palabras que pronunció el fray Ignacio Álvarez, destaca lo siguiente: “Finalmente, Trujillo conoce que la España, impregnada más de cuarenta años de las máximas francesas, corrompida veinte años con los escándalos de Godoy y sembrada de Filósofos ateístas, libertinos, materialistas, francmasones y maquiavelistas está expuesta a producir monstruos de la impiedad, de la acumulación, del dolor y de la perfidia; y conoce que este diluvio de males ha inundado en la mayor parte hasta cubrir sus más elevados montes; que el lascivo Murat, el ambicioso Napoleón y sus impías tropas corrompieron casi toda la carne, enervaron las más preciosas virtudes de la Nación y desolaron el santuario”